



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO 2021-00024-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte actora subsanó la demanda, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 01 de junio de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, dos de junio de dos mil veintiuno

Subsanadas las irregularidades citadas en el auto del 19 de mayo de 2021, encuentra la suscrita que la misma reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, así mismo, del documento que la acompaña se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada de conformidad con lo establecido en el art. 422, 430 y 431 ibídem, por lo que es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía (verbal sumario) en contra de LUIS EMIRO PÉREZ y a favor de YORLEY TRILLOS CASTILLA, por las siguientes sumas de dinero:

CINCO MILLONES PESOS M/CTE (\$5.000.000,00) como capital insoluto de la obligación, contenida en la letra de cambio allegada como título valor base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital (\$5.000.000,00) contenido en la letra de cambio, desde el 22 de febrero de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Previamente a ordenar el emplazamiento a la parte demandada, consultado en el ADRES, se evidencia que el señor LUIS EMIRO PÉREZ, cuenta con afiliación activa en la EPS "COOMEVA E.P.S. S.A.", razón por la cual se dispone oficiar a la citada entidad para que se sirva informar dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, la dirección física (calle, carrera, nomenclatura, barrio, municipio etc) y electrónica que en sus base de datos registre el ciudadano LUIS EMIRO PÉREZ identificado con la C.C. N°12.457.674. Lo anterior, con sujeción a lo previsto en el parágrafo 2º del art. 8 del D. L. 806 de 2020, Líbrese el correspondiente oficio.



TERCERO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación cobrada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. De la demanda y sus anexos se le remitirá o entregará, copia física y/o en mensaje datos, según la forma de notificación, y se le señalará que cuenta con tres (3) días para recurrir el mandamiento de pago y diez (10) días, para proponer los medios de defensa que estime pertinentes (artículo 442 del C. G. P.). Estos términos, para el pago y ejercer medios de defensa, se cuentan hábiles y corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. **La notificación por correo electrónico** se entiende cumplida después de los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que el título valor **no puede** ser puesto en circulación, ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial¹, y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que los medios de contacto de este Despacho judicial son: correo electrónico institucional j01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co y móvil 3164733125; horario de atención días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m., a 12 meridiano y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m; ubicación Calle 2º # 1 – 34 Antiguo Palacio Municipal, barrio el centro del Municipio de la Esperanza, Norte de Santander. Los recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado, debiendo la parte demandada indicar su correo electrónico y/ o celular para efectos de contacto y recibir notificaciones y/o comunicaciones, teniéndose a tales como medios válidos para el efecto. Todo cambio de cualquiera de los mismos, deberá ser informado al Juzgado. Lo que llegare después de las 6:00 de la tarde se entiende presentado al día siguiente.

De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y la Circular DESAJBUC20-72 **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarla por los medios señalados, expresando las razones por la que es necesaria.

SÉPTIMO: Reconocer a la abogada GLORIA CRISTINA CABRALES OSORIO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

OCTAVO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por los citados mecanismos y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

¹ Salvo por retiro de la demanda o desistimiento tácito en caso del literal G del Art. 317 del C.G.P., si fuere el caso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERONICA OROZCO GOMEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-
N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7733a6ddae44e770cbe7c67781bf89e6617512e8cd2812018dc6705948129fb
Documento generado en 02/06/2021 03:53:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>